

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA

**20126** *Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León, para la concesión de ayudas a salas de exhibición cinematográficas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para la concesión de ayudas a salas de exhibición cinematográficas (2010), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 2010.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Ángeles Fernández Simón.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, para la concesión de subvenciones destinadas a los titulares de las salas de exhibición independientes que cuenten con un máximo de tres pantallas para el acceso a copias de películas iberoamericanas y comunitarias y para facilitar la modernización tecnológica**

En Madrid, a 15 de noviembre de 2010.

#### REUNIDOS

Por una parte, señor don Carlos Cuadros Soto, Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, actuando en nombre y representación del mismo, según nombramiento efectuado por Real Decreto 1349/2010, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Y de otra parte, la señora doña María José Salgueiro Cortiñas, Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento realizado mediante Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de esta Consejería, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.a) y l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### EXPONEN

I. Que el artículo 149.2 de la Constitución establece que sin perjuicio de las competencias que podrían asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con ellas.

II. Que el artículo 70.31 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, otorga a la Comunidad de Castilla y León las competencias exclusivas en materia de Cultura.

III. Que el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), tiene asignadas, entre otras funciones, el fomento, la

promoción, la ordenación de las actividades cinematográficas y audiovisuales españolas en sus aspectos de producción, distribución, exhibición y promoción, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas en materia de cinematografía y artes audiovisuales, de acuerdo con aquéllas.

IV. Que la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León tiene competencia, bajo la superior dirección de su titular, de promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, las infraestructuras, centros e instituciones destinadas a la difusión de la cultura.

Que en virtud del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y del Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, a dicha Consejería le corresponden, entre otras, las funciones de promoción, difusión y fomento de las artes escénicas, el teatro, la música y la danza; de las artes audiovisuales y cinematográficas; y de las artes plásticas y programas expositivos.

V. La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en su artículo 29 señala que con el objeto de favorecer el acceso de los espectadores a la diversidad de la producción cultural, se podrán establecer, en colaboración con las Comunidades Autónomas y del modo que reglamentariamente se determine, medidas de apoyo para salas de exhibición independientes, en función de la programación que efectúen, para propiciar y facilitar la modernización tecnológica del sector, para fomentar la permanencia de salas en pequeños núcleos de población o para adaptar las salas a condiciones de accesibilidad para personas con discapacidades.

Asimismo, el Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley, señala que la colaboración con las Comunidades Autónomas para estos fines, se basará en el principio de corresponsabilidad, se instrumentará mediante los oportunos convenios, donde se fijarán los fondos a transferir a las Comunidades Autónomas, correspondiendo a éstas las convocatorias, tramitación y otorgamiento de las subvenciones.

VI. Que para establecer el criterio de reparto de la dotación a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León se tendrá en cuenta el artículo 29 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, contemplándose únicamente las subvenciones destinadas a los titulares de las salas de exhibición para que estos tengan acceso a copias de películas iberoamericanas y comunitarias y para facilitar la modernización tecnológica, y de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, para el presente año, las cantidades que reciba la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León serán para la concesión de subvenciones a los titulares de las salas de exhibición independientes que cuenten con un máximo de tres pantallas. Dichas cantidades quedan determinadas del siguiente modo: el presupuesto asignado se dividirá entre el número total de salas existentes en España con estas características y con actividad en el 2009, según los datos obrantes en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales; y el resultado se multiplicará por el número de salas que de este tipo hay en cada Comunidad Autónoma.

VII. Que es propósito de ambas partes colaborar directa y decididamente en la promoción, difusión y fomento de las Artes y la Cultura de la Comunidad, y en este sentido las salas de exhibición, en general, contribuyen a conseguir este objetivo.

Por todo lo anterior, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, acuerdan celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es canalizar la colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León para establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión de subvenciones previstas en el artículo 29.1 y 2 de la Ley 55/2007,

de 28 de diciembre, del Cine, destinadas a los titulares de las salas de exhibición independientes que cuenten con un máximo de tres pantallas para el acceso a copias de películas iberoamericanas y comunitarias y para facilitar la modernización tecnológica.

Este Convenio tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. *Crédito y cuantía.*—El gasto de la citada subvención se imputa a la aplicación 24.101.335C.452 del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el año 2010. De acuerdo con el criterio de distribución establecido en el expositivo cuarto de este Convenio, la cuantía asciende a ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve euros (158.969,00 €).

Tercera. *Beneficiarios.*—Serán beneficiarios de las subvenciones los titulares de las salas de exhibición independientes que cuenten con un máximo de tres pantallas, en dos líneas de acción:

1.ª Línea: Subvenciones a los titulares de las salas de exhibición independientes para el acceso a copias de películas iberoamericanas y comunitarias, con preferencia hacia aquellas que las ofrezcan en versión original.

2.ª Línea: Subvenciones a los titulares de las salas de exhibición destinadas a facilitar la modernización tecnológica del equipo de proyección, de la taquilla, así como la mejora de los sistemas de control y de comercialización electrónica de entradas.

Cuarta. *Colaboración efectiva.*—Considerando que la colaboración se debe basar en el principio de corresponsabilidad, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León aportará para la misma finalidad, un importe máximo de cuarenta y cuatro mil quinientos cinco euros (44.505,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.7700Q de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

Quinta. *Forma de pago.*—Para la financiación de las actuaciones subvencionadas, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales hará efectivo el pago de una sola vez, tras la firma del Convenio.

Sexta. *Forma y plazo de justificación.*—La justificación de la subvención se realizará mediante la presente cuenta justificativa:

Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio, con indicación de las actividades realizadas.

Una memoria económica compuesta por la relación clasificada de los gastos de las actividades llevadas a cabo, con identificación del perceptor y del importe correspondiente.

El periodo de justificación finalizará el 31 de agosto de 2011, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de las partes, a fin de que la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León pueda efectuar una valoración de resultados, tras recibir la justificación del empleo de las subvenciones por los beneficiarios. La prórroga se hará mediante addenda firmada por ambas partes antes de que finalice el plazo anteriormente indicado.

Séptima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere en el presente Convenio no podrán acumularse con ninguna ayuda de carácter estatal, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de subvención superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DO L 379, de 28.12.2006).

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y hasta la justificación total de la subvención o el reintegro por incumplimiento de la justificación establecida en la cláusula sexta.

Novena. *Infracciones y sanciones.*—El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), Carlos Cuadros Soto.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.